

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2938/2021

Nombre del sujeto obligado

**Consejo Municipal del Deporte de
Guadalajara**

Fecha de presentación del recurso

01 de noviembre del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de enero de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

No contestan a lo que solicita en el escrito, (...), ya que las ligas que ellos mandan no corresponde a lo solicitado, solicite el convenio de coloboaracion entre el COMUDE y Carlos Parra Mercado, y no me lo mandan, (...)" (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **2938/2021**
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de enero de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **2938/20021**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes;

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El 18 dieciocho de octubre del año que transcurre, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada bajo el folio 140242021000022.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras realizar los trámites internos correspondientes, el día 29 veintinueve de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Transparencia, emitió y notificó respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme por la **respuesta** del sujeto obligado, el día 01 uno de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado bajo el folio de control interno de este Instituto 09178.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 04 cuatro de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2938/2021**. En ese tenor, **se** **turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5. Se admite y se requiere a las partes. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de

Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1672/2021**, a través de los medios electrónicos legales proporcionados para ese efecto, el día 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

6. Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 18 dieciocho de noviembre del año en curso, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso

de revisión; ya que para efectos de celebrar dicha audiencia de conciliación, es necesario que ambas partes manifiesten su voluntad, situación que no sucedió.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de los medios electrónicos legales permitidos para tales fines, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante auto de fecha 02 dos de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente dio cuenta que con fecha 30 treinta de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente remitió vía electrónica sus manifestaciones respecto del informe de ley del sujeto obligado.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto, el 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Una vez integrado el presente asunto, **se procede a su resolución** por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes;

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, **fracción V**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 **fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta:	29/octubre/2021
Surte efectos la notificación:	01/noviembre/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/noviembre/2021
Concluye término para interposición:	24/noviembre/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	01/noviembre/2021
Días inhábiles	02 y 15 de noviembre de 2021, así como sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** advirtiendo que sobreviene causal de sobreseimiento.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“...RESPECTO A LA UNIDAD DEPORTIVA LLAMADA CD DE DOWNEY, UBICADO EN LA CALLE PUERTO MULEJE NUMERO 330 EN LA COLONIA MONUMENTAL.

1.- De acuerdo a su respuesta derivado del expediente número 186/2021, solicito por medio electrónico el convenio de autorización entre el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara y Carlos Parra Mercado. Este respecto al uso de las canchas que se encuentran en la unidad Deportiva CD. DOWNEY UBICADO EN LA CALLE PUERTO MULEJE NUMERO 330 EN LA COLONIA MONUMENTAL.

2.- Que horarios y que días, tiene establecido desde la apertura hasta el cierre del Uso de las canchas, refiriéndome entre el COMUDE y Carlos Parra Mercado, del convenio de autorización del uso de la cancha.

3.- Refiriéndome de ese convenio de colaboración que se señala, me sea indicado que si le cobra a Carlos Parra Mercado por ese uso de cancha, cuanto es lo que se le paga al COMUDE o a quien se le realiza el pago, solicitando a su vez comprobante de Pago.

4.- Quien o quienes son los encargados de vigilar el cumplimiento de dicho convenio de autorización.

5.- Quien es el encargado de que cumplan cabalmente con el horario de uso de la cancha de Futbol, en caso de que sea personal del COMUDE o de cualquier persona del Ayuntamiento de Guadalajara, solicito sus nombramiento y sus horarios de Trabajo.

6.- Tienen conocimiento que regularmente el último partido de las canchas de futbol, es a las 23:30 horas de lunes a sábado y el domingo a las 21:00 horas.

7.- Quien o quienes son las personas que se encargan del cierre de la unidad deportiva y de apagar las luces cuando estos terminan su actividad deportiva (canchas de futbol)

8.- El director de COMUDE, sabe o tiene conocimiento que están utilizando las canchas de futbol hasta las 23:30 horas de noche de lunes a Sábado. y el domingo hasta las 21:00 horas Y a esa hora apagan las luces artificiales.

9.- Quien es el encargado de pagar la luz y solicito los respectivos comprobantes de pago...” (sic)

En respuesta a dicha solicitud de información el sujeto obligado se pronuncia en sentido **afirmativo**, bajo los siguientes argumentos:

Por lo que se procedió a la localización de la información ante la Dirección de Administración y Finanzas, área que informó lo siguiente:

Solicito un informe específico de la siguiente información

3. Padrón de beneficiarios que exploten las unidades deportivas con eventos deportivos o culturales (ligas, eventos, festivales) en el ejercicio 2021 y sus años anteriores.

Al respecto le informo que el listado de personas que utilizan las unidades deportivas en lo que va del ejercicio 2021 y años anteriores pueden ser consultados en el hipervínculo que se presenta a continuación

<https://www.portal.comudeguadalajara.gob.mx/transparencia/fraccionVI/incisoG.php>

Qué dirección del H. Ayuntamiento otorga licencias, permisos y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de ligas deportivas en las unidades deportivas que se encuentran en competencia de este ayuntamiento.

Al respecto le informo que el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

Asimismo, se requirió a la Dirección de Cultura Física y Deportes, área que informó lo siguiente:

1. Unidades deportivas administrativas, controladas, usadas que se encuentren bajo la competencia del Ayuntamiento de Guadalajara.

No. De Unidad	Nombre	Domicilio
1	José Ma. Morelos	Pedro C. Negrete No. 730 Col. El Mirador
2	Miguel Hidalgo y Costilla	Rivas Guillen No. 251 Col. Las Huertas
4	Francisco Javier Mina	Presa Laurel No. 137, Col. Jardines de San Francisco
5	Lic. Silvano Barba González	Av. Rio Nilo No. 2570, cruza con Tejedores, Col. La Paz.

(...)

92	Aarón Joaquín	José Garibay s/n cruza con Genaro Vega Salazar Col. Aarón Joaquín
-	Salón de Jazz	Sierra de Tecuan S/N col. Inf. Independencia
-	Gimnasio de Box	Monte Everest esquina Sabiduría Inf. Estadio
E.B	Escuela de Ballet	Calle Ignacio Herrera y Cairo No. 867 Col. Guadalajara
G-1	México 68	Garza No. 751 Cruza Siveria Col. Hermosa Provincia
G-2	Rio de Janeiro	Monte La Luna No. 630 Col. Circ. Belisario Domínguez
G-3	Joly Ramírez	Reyes Católicos No. 1909 Col. Las Torres
-	Parque el Refugio	Calle Herrera y Cairo cruza con Mariano de la Bárcena

Información proporcionada por la Jefatura de Polígonos Deportivos

2. Que tipos de servicios se concesionan por parte del Ayuntamiento de Guadalajara en sus diversas Unidades Deportivas (ya sea deportivos o culturales). Deportivos y/o Culturales.
3. Qué dirección del H. Ayuntamiento otorga licencias, permisos y/o autorizaciones para usos y aprovechamiento de ligas deportivas en las unidades deportivas que se encuentran en competencia de este Ayuntamiento? El Organismo Público Descentralizado de la administración pública denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.
4. Que trámite debí realizar para poder solicitar el uso de una unidad deportiva para una liga deportiva? Presentar escrito en Oficialía de Partes solicitud para uso de espacios administrados por este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, dirigido al Director General y que contenga: Justificación de lo solicitado, horarios, lugar, fecha, datos del solicitante (nombre completo) dos números telefónicos para contacto.
La recepción del documento tramitado no garantiza ni acredita el uso de lo solicitado sin excepción alguna.

Así la **inconformidad** del recurrente, versan en lo siguiente:

“...No contestan a lo que solicita en el escrito, contestan de una manera no adecuada, están ocultando información, ya que las ligas que ellos mandan no corresponde a lo solicitado, solicite el convenio de coloboaracion entre el COMUDE y Carlos Parra Mercado, y no me lo mandan,, en fin si se compara lo solicitado a lo contestado es nula su contestación. Están ocultando información, solicitando de nueva cuenta escaneado el documento que solicito que es el convenio de coloboaracion entre el COMUDE y Carlos Parra Mercado, y no me manden la liga en razón de que no se puede abrir...” (sic)

En contestación a los agravios del recurrente, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de su informe de ley, manifiesta que por un error humano e involuntario al momento de adjuntar la respuesta a la solicitud le fue adjuntada una diversa, por lo que en aras de la máxima transparencia emite y notifica la respuesta a lo que se solicita.

Aunado a lo anterior, la Ponencia Instructora dio vista a la parte recurrente de las documentales que envió el sujeto obligado, a fin de que estuviera en posibilidad de manifestar si dicha información satisfacía sus pretensiones de información; a lo que el ciudadano se manifiesta inconforme señalando lo siguiente:

“...Buenos días, Notificado, pero dentro de mi solicitud estoy solicitando los nombramientos de los servidores públicos de los cuales no me están haciendo llegar. falta la información, por ello considero que todavía están incumpliendo con su obligación de proporcionar datos precisos y solicitados,

además manifiesta el sujeto obligado que por un error involuntario no proporciono la información, considero que debe de existir una sanción mayor y no solamente dejarlo en un "ERROR INVOLUNTARIO..."

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que **el recurso de revisión resulta fundado**, ya que el sujeto obligado en primer momento no entrega la información solicitada, no obstante, en actos positivos y en vista de que se advirtió el error de remisión de información, éste, en aras de la máxima transparencia, remite la respuesta correcta.

Respecto a las manifestaciones de la parte recurrente en la que se duele que no le fueron entregados los nombramientos solicitados, no le asiste la razón, ya que de la solicitud de información presentada por el ciudadano, no se advierte que hubiera solicitado tal documental, que si bien es cierto, solicita el nombramiento del encargado de que cumplan cabalmente con el horario de uso de la cancha de Fútbol, cierto es también, que de la respuesta del sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

*"...El. C. Aldo Armando Alonso Gutiérrez, **Supervisor de Unidades Deportivas** y el **Coordinador del Polígono 5** José Armando González..."sic énfasis añadido*

De lo anterior, se advierte que la información efectivamente fue entregada, es decir, si se informó el nombramiento solicitado.

Aunado a lo anterior, este Órgano Garante tiene al sujeto obligado actuando de buena fe, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 4. *Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:*

(...)

i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Por todo lo anterior, a consideración de este Pleno la materia del recursos de revisión que nos ocupa ha sido rebasada, en virtud que, la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación ya fue respondida de forma adecuada por el sujeto obligado, entregando la información que fue solicitada, como ya ha quedado comprobado, por lo que se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;”

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2938/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DOCE DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG